

PARTE PROVINCIAL

DECRETOS DE PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1.250/3 (ME) **(BO 26/04/2018)**

Alícuota 0% en el Impuesto de Sellos para los instrumentos que se celebren como consecuencia directa de las obras que se ejecuten en el marco del "Plan Nacional de Vivienda", creado mediante Resolución N° 122-E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.-

- Establécese en el Impuesto de Sellos, la alícuota del cero por ciento (0%) para los instrumentos que se celebren a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, como consecuencia directa de las obras que se ejecuten en el marco del "Plan Nacional de Vivienda", creado mediante Resolución N° 122-E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.
- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.
- Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

DECRETO N° 1.251/3 (ME) **(BO 26/04/2018)**

Alícuota 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de la construcción, solo respecto de aquellos ingresos que se obtengan exclusivamente como retribución por la ejecución de las obras que se realicen en el marco del "Plan Nacional de Vivienda" creado mediante Resolución N° 122-E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.-

- Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de la construcción, solo respecto de aquellos ingresos que se obtengan exclusivamente como retribución por la ejecución de las obras que se realicen en el marco del "Plan Nacional de Vivienda", creado mediante Resolución N° 122-E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.
- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.
- Vigencia a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyo vencimiento general opere en el mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

DECRETO N° 1.252/3 (ME) (BO 26/04/2018)

Alícuota 0% en el Impuesto para la Salud Pública, para la actividad de la construcción, solo respecto de las retribuciones que se devenguen exclusivamente por la ejecución de las obras que se realicen en el marco del "Plan Nacional de Vivienda", creado mediante Resolución N° 122-E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.-

- Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto para la Salud Pública, para la actividad de la construcción, solo respecto de las retribuciones que se devenguen exclusivamente por la ejecución de las obras que se realicen en el marco del "Plan Nacional de Vivienda", creado mediante Resolución N° 122-E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.
- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.
- Vigencia a partir del anticipo del Impuesto para la Salud Pública, cuyo vencimiento general opere en el mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

DECRETO N° 1.264/3 (ME) (BO 26/04/2018)

Para la actividad de producción primaria de limón, establecer para el período fiscal 2018 la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se verifique el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones.-

- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2018, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario. Para la procedencia de la alícuota establecida en el párrafo anterior, los productores beneficiarios deberán dar estricto cumplimiento con el pago de las tasas que pudieran corresponder por aplicación de las Leyes Nros. 5020 y 7139 y no registrar causas judiciales en trámite referidas a las mismas.
- La Estación Experimental Agro-Industrial "Obispo Colombes" y la Dirección de Recursos Hídricos tendrán a su cargo la elaboración y validación de un registro de productores que verifiquen el cumplimiento del pago de las tasas previstas en las Leyes Nros. 5020 y 7139, respectivamente. Dichos registros deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Rentas a los efectos de que se proceda a la registración de los productores alcanzados por el beneficio previsto por el artículo 1°, con el fin de hacer operativo y aplicable el presente régimen.-
- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.
- Vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

DECRETO N° 1.202/3 (ME) **(BO 27/04/2018)**

Establece para el período fiscal 2018, la alícuota del cuatro por ciento (4%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la actividad de distribución de combustibles gaseosos, cuando la misma esté destinada a usuarios residenciales.-

- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2018, la alícuota del cuatro por ciento (4%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de distribución de combustibles gaseosos, siempre que la misma esté destinada a usuarios residenciales.
- Facúltese a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.
- Vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN N° 515/ME **(BO 03/05/2018)**

Régimen de facilidades de pago para la cancelación -mediante pagos parciales- de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, incluyendo sus intereses, accesorios y multas.-

- Establecer un régimen de facilidades de pago para la cancelación -mediante pagos parciales- de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, incluyendo sus intereses, accesorios y multas, adeudados a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, por el cual los contribuyentes y/o responsables de los citados tributos podrán regularizar su situación fiscal, dando cumplimiento a las obligaciones tributarias omitidas, en la forma, condiciones y con los alcances establecidos por la presente resolución ministerial. La fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen será el día 31 de mayo de 2018, inclusive.
- Quedan comprendidas en lo establecido en el artículo anterior, siempre que se refieran a los tributos allí indicados, las siguientes deudas:
 - a. Incluidas en planes de facilidades de pagos respecto de los cuales hubiera operado su caducidad de acuerdo con el régimen establecido para el respectivo plan.
 - b. Que se encuentren en discusión administrativa o judicial, o en proceso de trámite judicial de cobro -cualquiera sea su etapa procesal-, implicando el acogimiento al presente régimen el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que correspondan.
 - c. Las cuotas adeudadas del periodo fiscal en curso, salvo aquellas cuyos vencimientos

hayan operado a partir del mes inmediato anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

- Quedan excluidos de lo establecido en el artículo 1°, los sujetos que se indican a continuación:

1) Los que hayan sido declarados en estado de quiebra, conforme a lo establecido por la Ley N° 24522 y sus modificatorias.

2) Los querellados o denunciados penalmente por la Provincia de Tucumán, con fundamento en la Ley N° 24769 Y sus modificatorias, o en el Régimen Penal Tributario previsto en la Ley N° 27430, según corresponda, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

3) Los denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tenga conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

- Es condición ineludible para la adhesión al presente régimen, que los contribuyentes y/o responsables tengan cumplida y abonada la obligación tributaria correspondiente a la cuota cuyo vencimiento haya operado en el mes inmediato anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, con más sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.

Asimismo, deberán cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, la obligación tributaria correspondiente a la cuota cuyo vencimiento opere en dicho mes, con más sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.

- El término para completar el pago de la facilidad no podrá exceder de los tres (3) años.

- Los pagos parciales serán mensuales y consecutivos y con cada uno de ellos se ingresará una proporción del saldo que resta cancelar. Cada pago parcial (proporción del saldo adeudado en concepto de capital) no podrá ser inferior a \$100 (pesos cien). Los pagos parciales devengarán los intereses previstos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, desde la fecha de vencimiento general de cada cuota hasta el último día del mes en el cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.

Asimismo, desde el mes siguiente a aquel en el cual se haya interpuesto la citada solicitud y hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, los pagos parciales devengarán:

a) un interés del 1% (uno por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales no exceda de doce (12).

b) un interés del 1,5% (uno coma cinco por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales sea superior a doce (12) pero no exceda de veinticuatro (24).

c) un interés del 2% (dos por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales exceda de veinticuatro (24).

- La facilidad de pago siempre deberá versar sobre la totalidad de la deuda que se registre por cada padrón o dominio a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.
No obstante ello, los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:
 - 1) Se formalizará un plan por cada tributo. La formalización se efectuará por cada padrón o dominio, según corresponda.
 - 2) Los pagos parciales con más los intereses correspondientes serán mensuales y consecutivos, con vencimiento el día 15 de cada mes, debiéndose ingresar el importe correspondiente al primer pago parcial hasta el día 15 del mes calendario siguiente al cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.
Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el ingreso de los pagos parciales coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.
 - 3) Los pagos parciales devengarán intereses, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la presente resolución.

- La presentación de las solicitudes de facilidades de pagos no implicará la suspensión de ningún trámite ni actuación administrativa o judicial.

- La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4°, y de los demás requisitos, condiciones y formalidades establecidos en la presente resolución y de los que establezca la Dirección General de Rentas, dará lugar sin más trámite al rechazo de la solicitud de la facilidad de pago.

- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) No se ingrese cualesquiera de los pagos parciales acordados dentro de los treinta (30) días corridos de operado su respectivo vencimiento.
 - b) No se ingresen simultáneamente con el importe del pago parcial abonado fuera de término, los intereses establecidos en el inciso 3) del segundo párrafo del artículo 7° del presente régimen.
 - c) Si en el curso del cumplimiento del plan de facilidades de pago, el contribuyente y/o responsable se presentase en concurso preventivo o se decretare su quiebra.
 - d) Si en el curso del cumplimiento del plan de facilidades de pago, concedido por deuda en el Impuesto Inmobiliario, se verifique el ejercicio de la opción establecida en el artículo 5° de la Ley Nacional N° 22.427 a los efectos de la inscripción o anotación, en la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, de actos que constituyan, transmitan, declaren o modifiquen el dominio del bien inmueble correspondiente al respectivo plan.

- Operada la caducidad, el saldo impago quedará sujeto a las normas previstas para los tributos desde su vencimiento originario, conforme a lo establecido en el Código Tributario Provincial. Asimismo, renacerá la obligación de ingresar los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 50 del citado Código, respecto a los pagos parciales que se hayan efectuado con las tasas establecidas en los incisos a), b) y c) del cuarto párrafo del artículo 6° de la presente resolución.
- La caducidad del plan de facilidades de pago dará lugar al inicio, sin más trámite, por parte de la Dirección General de Rentas, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado o a la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas, con la correspondiente denuncia en el expediente judicial del incumplimiento del plan de facilidades de pago acordado.
- En todos los casos la facilidad de pago que involucre deudas por cualquier concepto que se encuentran en discusión administrativa o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y/o responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición.
- De existir sumas de dinero embargadas en los procesos de ejecución fiscal, a los cuales se refiere el artículo anterior, las mismas deberán ser imputadas a la cancelación de las deudas a regularizar.
- Para la cancelación de las obligaciones sometidas al presente régimen de facilidades de pago, no se admitirá la utilización de ningún otro medio de pago distinto al establecido en el artículo 44 del Código Tributario.
- La interposición de la solicitud de facilidades de pago que formulen los contribuyentes y/o responsables, sus apoderados o autorizados al efecto, en el marco de lo establecido en la presente resolución ministerial, constituirá el reconocimiento expreso de la deuda incluida en la misma.
- Facúltese a la Dirección General de Rentas para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido por la presente resolución ministerial. En especial, queda facultada para establecer los requisitos, condiciones y formalidades a las que deberán ajustarse las solicitudes correspondientes al presente régimen.
- Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

RESOLUCIONES GENERALES DE LA DGR

RESOLUCIÓN GENERAL N° 41/18 **(BO 10/04/2018)**

Alternativa de carácter transitorio para el cumplimiento de lo dispuesto por las RG (DGR) Nros. 22/18, 24/18 y 32/18 (Modificatorias de los regímenes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos)

- Hasta el 30 de abril de 2018 inclusive, los agentes de percepción y retención de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, podrán optar por practicar la correspondiente percepción o retención aplicando la normativa vigente al 31 de marzo de 2018.-
- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2018, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 45/18 **(BO 23/04/2018)**

Domicilio Fiscal Electrónico.-

- Los contribuyentes y/o responsables que interpongan ante esta Autoridad de Aplicación los recursos y/o descargos previstos en el Código Tributario Provincial, deberán constituir dentro del plazo para la respectiva interposición, domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la RG (DGR) N° 31/17.-
El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el cuarto párrafo del artículo 82 del Código Tributario Provincial.-
- Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 48/18 **(BO 02/05/2018)**

Prórroga del plazo establecido en la RG (DGR) N° 41/18 (alternativa de carácter transitorio para el cumplimiento de lo establecido por las RG (DGR) Nros 22/18, 24/18 y 32/18).-

- Prorrogar hasta el 16 de mayo de 2018 inclusive, lo establecido por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 41/18.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 49/18 **(BO 03/05/2018)**

Norma reglamentaria a la que deberán ajustarse los contribuyentes y/o responsables que opten por solicitar planes de facilidades de pago dispuesto por la Resolución N° 515/ME del 27 de Abril de 2018.-

- Aquéllos contribuyentes y/o responsables que soliciten facilidades de pago en los términos de la Resolución N° 515/ME-2018, deberán ajustarse a las condiciones, requisitos y formalidades que por la presente se establecen.-
- A los efectos indicados en el artículo anterior, se deberá presentar la solicitud de plan de facilidades de pagos formulario 906/A (F.906/A) que como Anexo I se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-
El citado formulario que corresponda presentarse para la solicitud de los planes de facilidades de pago deberá imprimirse de la página oficial de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) en el link “Formularios”.-
- La presentación de las solicitudes de planes de facilidades de pago y demás documentación que corresponda acompañar, deberán efectuarse con carácter general en las dependencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS habilitadas a tales efectos, la firma del solicitante deberá ser consignada ante los funcionarios respectivos para su certificación.-
Las personas humanas, sean contribuyentes y/o responsables, deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del correspondiente documento de identidad.-
Para el caso de personas de existencia ideal y demás entidades y sujetos no comprendidos en el párrafo anterior, los firmantes -además de lo previsto precedentemente- deberán acreditar la representación acompañando fotocopia simple de la documentación que acredite el carácter invocado.-
- Para todos los casos, la suscripción de la facilidad de pago, deberá ser realizada por el contribuyente y/o responsable ante los funcionarios correspondientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, quienes procederán a su certificación, o bien, deberá ser certificada por escribano público, jueces de paz o entidades bancarias.-
De tratarse de representantes, deberá acompañarse –además- copia del instrumento que acredite la representación invocada en la medida que no haya sido presentada con la correspondiente solicitud de facilidad de pago.-
- Para el supuesto que la suscripción de las facilidades de pago, en todos los casos de que se trate, sean firmadas por personas autorizadas por el contribuyente y/o responsable, deberá utilizarse el formulario 902 (F.902) debidamente cumplimentado los requisitos previstos en el mismo, el cual se presentará por duplicado en la oportunidad de suscribir la facilidad de pago, y como constancia de su presentación y validez, se entregará copia sellada por esta Autoridad de Aplicación.-
No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en lo que respecta a cumplimentar los requisitos previstos en el F.902, el autorizante deberá, como condición ineludible, consignar en el espacio destinado para la descripción de las facultades la leyenda “Autorizado a solicitar y/o suscribir Plan de Facilidades de Pago - Resolución N° 515/ME-2018” según corresponda, procediéndose a anular el rubro “OTRAS” para su no utilización.-
- Respecto a las deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, solo se podrá solicitar facilidad de pago en el marco de lo establecido por la Resolución N° 515/ME-2018, siempre que, con la respectiva solicitud, se acompañe nota de allanamiento y/o desistimiento a los cuales se refieren los artículos 2°, inciso b), y 13°

de la Resolución N° 515/ME-2018, produciendo los efectos allí previstos en caso de incumplimiento de dicho requisito.-

A tal fin, el allanamiento y/o desistimiento a los cuales se refiere la Resolución N° 515/ME-2018, deberá efectuarse en los términos indicados en modelo que como Anexo II se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

- La falta de cumplimiento total o parcial de los requisitos previstos en los artículos precedentes, dará lugar sin más trámite al rechazo de la facilidad de pago que se solicite en el marco de lo establecido por la Resolución N° 515/ME-2018.-
- A los fines de lo dispuesto por la presente resolución general, las dependencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS habilitadas son las siguientes:

a) Sede Central: calle 24 de Setiembre N° 960/970 – San Miguel de Tucumán.-

b) Delegación Concepción y Receptorías Fiscales del interior de la Provincia de Tucumán.-

a) Delegación Capital Federal: sita en calle Suipacha N° 140 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

b) Delegación Yerba Buena: sita en Avenida Aconquija N° 1849, Local 2, Yerba Buena, Provincia de Tucumán.-

- No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, ésta Autoridad de Aplicación podrá exigir, cuando el caso en particular así lo requiera, además, el cumplimiento de otros requisitos y condiciones no previstos en la presente resolución general para el otorgamiento de las facilidades de pago que se soliciten.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 50/18 **(BO 08/05/2018)**

Formulario de solicitud a los fines de la liquidación de planes de facilidades de pago (en los términos de la Resolución N° 515/ME-2018) de las multas previstas en los artículos 292 y 312 del Código Tributario Provincial

- Los contribuyentes y/o responsables que soliciten facilidades de pago de las multas previstas en los artículos 292 y 312 del Código Tributario Provincial, en los términos establecidos por la Resolución N° 515/ME-2018 y la RG (DGR) N° 49/18, deberán utilizar el formulario N° 906/B (F.906/B) que como Anexo se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 51/18 **(BO 08/05/2018)**

Prórroga para la Constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico - RG (DGR) N° 19/18

- Prorrogar hasta el 31 de Mayo de 2018 inclusive, el plazo establecido por el artículo 2° de la RG (DGR) N° 19/18.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 53/18 **(BO 08/05/2018)**

Decreto N° 1.264/3(ME)-2018: alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los

9

Ingresos Brutos para la actividad de producción primaria de limón, siempre que se verifique el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones. Registro de productores que verifiquen el cumplimiento del pago de las tasas previstas en las Leyes Nros. 5020 y 7139.-

- A los efectos establecidos por el artículo 2° del Decreto N° 1.264/3(ME)-2018, la Estación Experimental Agro-Industrial “Obispo Colombes” y la Dirección de Recursos Hídricos deberán informar a esta Autoridad de Aplicación el registro de productores que verifiquen el cumplimiento en tiempo y forma con el pago de las tasas que pudieran corresponder por aplicación de las Leyes Nros. 5020 y 7139 y/o que no registren causas judiciales en trámite referidas a las mismas.- A este único fin, no se considerará incumplimiento los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, se efectúen dentro del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.-
- La información a la cual se refiere el artículo anterior deberá suministrarse mediante nota -en carácter de declaración jurada y soporte óptico (CD)- en forma mensual, hasta el día 10 (diez) del mes calendario siguiente al cual se informa.- La primera información a suministrar será la correspondiente a los meses enero a abril de 2018 -discriminada por mes calendario-, la cual deberá ponerse en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación hasta el día 15 de mayo de 2018.- En todos los casos, la información a suministrar deberá contener como mínimo los siguientes datos:
 1. Apellido y nombre o razón social.
 2. Domicilio.
 3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Los productores que se encuentren informados por los Organismos mencionados en el artículo 1°, gozarán del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el anticipo del gravamen correspondiente al mes calendario respecto del cual se brinda la información.-
- Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-